



**Unidad para  
las Víctimas**

Bogotá, D.C., 04 de julio de 2024

**PARA:** GOBERNACIONES, ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, ALCALDÍAS Y CONSEJOS MUNICIPALES

**ASUNTO:** Orientaciones técnicas para la implementación de la Ley 2343 de 2023.

Teniendo en cuenta que la Ley 2343 de 2023 amplía los términos para que aquellas personas que se consideren víctimas del conflicto armado dentro de lo establecido por el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, puedan rendir su declaración ante el Ministerio Público, en concordancia con las modificaciones propuestas por la Ley 2078 de 2021, la Unidad para las Víctimas, acorde con las funciones otorgadas en los artículos 168 numerales 1, 2 y 3 y 172 de la Ley 1448 de 2011, dentro del marco de coordinación del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, establece las siguientes orientaciones dado el papel específico que desempeñan las entidades territoriales a fin de garantizar la efectiva atención y orientación de la población víctima en su territorio, así:

1. De acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 152 y 136 de 1994 y como partícipes a nivel territorial del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, los departamentos y municipios están encargados de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas, lo anterior en virtud –entre otros– de los principios de coordinación y corresponsabilidad.
2. En cumplimiento de la política de víctimas y según las competencias establecidas en la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, las administraciones departamentales, distritales y municipales deben proveer bienes y servicios de manera prioritaria a las víctimas, según sus necesidades, con el fin de que estas puedan superar su condición de vulnerabilidad. Ello lo deberán realizar atendiendo a los procedimientos y protocolos normativos y administrativos establecidos para tal fin.
3. La Ley 2343 de 2023 amplió el plazo para que quienes se consideren víctimas en el marco del conflicto armado, puedan declarar ante el Ministerio Público, esto es, ante la (i) Procuraduría (regional, provincial y distrital), (ii) Defensoría del Pueblo (regional), y (iii)



Personerías (distritales y municipales) y ante los Consulados si están en el exterior.

En ese sentido, el número actual de víctimas sujetos de atención por parte de las entidades territoriales tendrán un posible incremento. Esto demanda que, de manera prioritaria, desde las entidades territoriales se fortalezca y amplíe la proyección de acciones, metas y presupuesto necesario para garantizar la efectiva atención y el acceso a las víctimas, de manera progresiva, a los diferentes programas que permitan contribuir a la estabilización socioeconómica y al goce efectivo de sus derechos.

Para esto tenga en cuenta las competencias de la entidad territorial en materia de asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, como por ejemplo la ayuda humanitaria inmediata, auxilio funerario, los recursos de la política social en salud, educación, vivienda, generación de ingresos y seguridad alimentaria, todos estos en materia de estabilización socioeconómica y superación de situación de vulnerabilidad. De igual forma, las competencias correspondientes a la implementación de acciones en procesos de reparación integral y de retornos y reubicaciones.

4. De igual manera, debe tenerse en cuenta que la Ley 2343 de 2023 está dirigida a todas las personas que se consideren víctimas del conflicto armado, en el marco de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo que cobija a las poblaciones étnicas víctimas del conflicto armado para que rindan su declaración ante el Ministerio Público. Así se garantiza el acceso igualitario a las medidas y programas para la reparación, de conformidad con las particularidades de las comunidades étnicas, asegurando la participación integral, inclusiva y respetuosa de sus derechos en el marco de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos.
5. Así las cosas, se sugiere a las entidades territoriales revisar y garantizar que la capacidad institucional permita atender a la población de su territorio, fortaleciendo la financiación como una de las herramientas que contribuyan a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional para las víctimas de desplazamiento forzado.
6. Así mismo, estimar los recursos que la entidad territorial definirá para los programas y proyectos en los que tiene competencias exclusivas para las víctimas y en los que se refleje el cumplimiento de metas en



**Unidad para  
las Víctimas**

los programas sociales y programas de apoyo a la reparación que tengan a cargo.

Por otro lado, considerando lo enunciado en el artículo 30 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 37 del Decreto Ley 4633 de 2011, 27 del Decreto 4634 de 2011 y 29 del Decreto Ley 4635 de 2011, se deberá contribuir en la adecuada socialización y difusión de la Ley 2343 del 2023 con las víctimas de su jurisdicción.

En virtud de lo anterior, la Unidad para las Víctimas busca no solo fortalecer la eficacia de las estrategias de atención y orientación destinadas a las víctimas del conflicto armado, sino también erradicar las barreas institucionales y las prácticas inconstitucionales que han obstaculizado el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas.

Cordialmente,

**PATRICIA TOBÓN YAGARI**

Directora General

Elaboró: Liliana Giraldo y Claudia Patricia Segura (Subdirección Coordinación Nación Territorio)  
Revisó: María Angelica Gómez (Subdirectora Técnica Coordinación Nación Territorio) *MA*  
Revisó: Andrea Ortiz Barragán (Abogada Dirección General) *AO*  
Aprobó: Martha Isabel Velásquez Franco (Asesora Dirección General) *MAF*  
Aprobó: Elkin Rocha Noriega (Subdirector General (E)) *ER*

